



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Objeto. Instálese en los Paradores Gratuitos correspondientes a las Playas Gratuitas de la Provincia de Buenos Aires¹ puntos de recolección de colillas de cigarrillos.

Artículo 2: Finalidad. La presente Ley busca reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo. Asimismo, son objetivos de este articulado la preservación del derecho constitucional de todos los bonaerenses en cuanto a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Artículo 3: Principios. Son principios rectores de la presente Ley en conformidad con la Ley 14.209:

a. Sustentabilidad. Se propicia el desarrollo armónico y el funcionamiento de la actividad turística, en las esferas cultural, social, económica, política y ambiental de las sociedades y espacios implicados, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones.

b. Protección del Patrimonio Natural y Cultural. Se promueve y garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e

¹ <https://www.gba.gob.ar/verano/playasgratuitas>

intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos.

Artículo 4: Indicación y Colocación. La Autoridad de Aplicación de la presente determinará la cantidad y forma de disposición de los **puntos de recolección de colillas de cigarrillos**. En cada uno deberá colocarse, en lugar visible, la leyenda **“No a la contaminación. Cuide el ambiente. Arroje aquí sus colillas”**.

Artículo 5: Concientización. La autoridad de aplicación, a los efectos del cumplimiento de la presente ley, deberá:

a) Realizar campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales, acerca de nuestra responsabilidad para cuidar las playas y costas de nuestro territorio provincial;

b) Implementar campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación, orientadas principalmente a fomentar a las nuevas generaciones el cuidado del ambiente;

Artículo 6: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 7: Convenios. La Autoridad de Aplicación deberá realizar convenios con las Universidades Nacionales residentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de desarrollar los **puntos de recolección de colillas de cigarrillos y la posterior reutilización de las mismas**.

Artículo 8: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente texto legal dentro de los 90 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTÍN DOMÍNGUEZ BUELO
Diputado
Bloque Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de B.S. AS.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto, se encuadra dentro de una necesaria protección y concientización de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la protección del ambiente. Específicamente, los paradores gratuitos de la Provincia de Buenos Aires en el verano 2020 se ubicaron en Mar del Plata (PARADOR PLAYA CONSTITUCIÓN, Av. F. Camet y Lijo; PARADOR PLAYA DEL MUSEO, Av. F. Camet y Av. Constitución), Necochea (PARADOR NECOCHEA, Av. 75 y Av. 2) y Mar de Ajó (PARADOR MAR DE AJÓ, Av. Costanera entre Córdoba y Moreno). En la web <https://www.gba.gob.ar/verano/playasgratuitas> se publicita a las mismas como *“Las nuevas Playas gratuitas de la Provincia, tienen todo lo que querés para disfrutarlas en familia o con amigos. Te esperamos con reposeras y sombrillas, zonas deportivas para que practiques fútbol, vóley, handball o rugby. También vas a poder disfrutar clases de zumba y muchas propuestas más. Y para los más chicos, tenemos sector para niños con juegos didácticos y cuenta cuentos para que disfruten de la playa tanto como vos”*. Es por ello, que considero de importancia brindarle a estos espacios la necesaria sanidad ambiental para el desarrollo de las actividades mencionadas ut-supra.

La colilla de cigarrillo es uno de los residuos que más contaminan el medio ambiente. Son el desecho de tabaco ya consumido y contiene sustancias toxicas como nicotina, alquitrán y metales pesado los cuales son totalmente nocivos.

El material que se utiliza para armar los filtros es acetato de celulosa, que demora entre 1 y 10 años en descomponerse dependiendo de las



condiciones ambientales. Al año se encuentran en la vía pública innumerable cantidad de colillas, que contaminan aire, suelo y agua. Un gran porcentaje terminan en los océanos, ya que son arrastradas a través del agua. Una sola de ellas puede contaminar entre 8 y 10 litros de agua. Esto no solo afecta a los seres humanos, sino que también modifica nuestro ecosistema.

Tecnológicamente se han realizado avances para mitigar los efectos contaminantes de estos residuos. En otros países, como México, se encuentran instalados en las playas contenedores de colillas. En el nuestro, municipios de la costa atlántica bonaerense como Pinamar², efectúan experiencias similares, determinando un radio para fumadores en las playas alrededor de contenedores de colillas. A raíz de estos residuos, últimamente se han desarrollado experiencias donde se neutralizan las colillas y se convierten en ladrillos y aislantes.

En cuanto a la normativa, en nuestro país existe la Ley 26.687, de regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, la cual establece en su artículo 2 que uno de sus objetivos es "Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo"; en consonancia, la Ley 14.209, Ley provincial de Turismo, establece en su artículo 25 que **"Los turistas deberán: Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice la actividad turística"**.

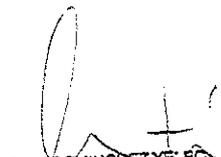
Por otro lado, la Constitución Nacional dispone en su artículo 41 ***"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"***.

Por todo lo expuesto, y con la firme convicción de que la implementación de estas medidas eleva la calidad de vida de los ciudadanos

² Ordenanza 5576/19: Crease el programa "Playa Libre de Humo" cuya finalidad es la regulación de los aspectos relativos al consumo del tabaco en el sector playa de nuestra municipalidad, a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus residentes y visitantes.



del territorio bonaerense, solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.


MARTIN DOMINGUEZ VILELA
Diputado
Bloque Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.